

Proceso. FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante: AIDA YAMILE RODRIGUEZ LONDOÑO
Demandado: DAVID CUADROS VARGAS
Radicado: 500013110002-2019-00201-00
6 de septiembre de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50

SECRETARIA. Villavicencio, 12 de febrero de 2020. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificada y por contestada la demanda por parte del demandado DAVID CUADROS VARGAS

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificada de la demanda a las delegadas del ICBF y del Ministerio Público, cuyo concepto se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

En tales condiciones, se continúa con el trámite del proceso disponiendo para ello:

Fijar la hora 9:00 A.M., del día 16 del mes de Julio del año 2020, a fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda por la parte demandante que sean procedentes y conducentes.

Interrogatorio: Se practicara interrogatorio a la contraparte, aun cuando no haya sido solicitado.

Proceso. FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante: AIDA YAMILE RODRIGUEZ LONDOÑO
Demandado: DAVID CUADROS VARGAS
Radicado: 500013110002-2019-00201-00
6 de septiembre de 2019

De la parte demandada:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda que sean procedentes y conducentes.

Testimoniales:

Cítese en la hora 3:30 P.M., del día 16, del mes Julio, de 2020 a HECTOR PEÑA, para que concurra ante este Despacho y deponga de cuanto le conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, en especial con todos aquellos aspectos que sean conducentes y útiles como prueba para decidir de fondo, en el momento oportuno.

Declaración de parte: La apoderada de la parte demandada, podrá interrogar a su prohijado, en relación con aquellos aspectos que considere necesarios y que sean útiles como prueba para decidir de fondo en este asunto.

Interrogatorio: Se practicara interrogatorio a la contraparte, aun cuando no haya sido solicitado.

De la Procuradora de Familia.

Interrogatorio: Podrá la señora Procuradora de Familia, así mismo la defensora de Familia, practicar el interrogatorio de parte, aun cuando no lo haya sido solicitado.

Del Despacho.

Oficiar ante la DIAN de esta ciudad, solicitando verificar si el señor DAVID CUADROS VARGAS, identificado con CC. No. 7713.370, aparece declarando renta en los años gravables de los años 2015 a 2019 y en caso afirmativo, que remita copia de estas, para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 276 del CGP, se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones allí previstas. Oficiése de manera completa y adecuada.

Se advierte a la parte demandante que para efecto de lo aquí ordenado debe retirar y gestionar lo correspondiente ante la Dian.

Requírasele al demandado para que informe si cuenta con más obligaciones alimentarias a su cargo, a parte de la aquí reclamada, para lo

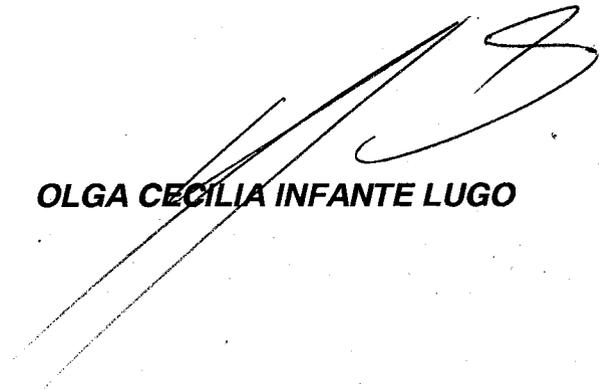
Proceso. FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante: AIDA YAMILE RODRIGUEZ LONDOÑO
Demandado: DAVID CUADROS VARGAS
Radicado: 500013110002-2019-00201-00
6 de septiembre de 2019

cual debe allegar como prueba copia de los Registros Civiles de nacimiento correspondientes.

Se advierte a los apoderados que no se aceptará solicitud de aplazamiento de la fecha aquí programada, bajo ninguna excusa, teniendo en cuenta que se cuenta con los mecanismos legales de sustitución y suplencia de poder, para que puedan ser representadas las partes en debida forma, en la misma.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO